

# Descuentos de la S.S.

**Carmen Perona Mata**  
**Abogada FECC.OO.**

**Durante el año 1999 la empresa –centro privado– nos abonó determinadas cantidades en concepto de anticipos a cuenta de la revisión salarial, sin efectuar descuento alguno en concepto de cotización a la Seguridad Social, lo está descontando en este año 2000. ¿Es legal?**

**R.P.C.-Madrid**

A tenor de lo establecido en los arts. 109 y 104.2 de la Ley de la Seguridad Social, en relación con el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa debió descontar a sus trabajadores la aportación que correspondía a cada uno de ellos en concepto de cotización, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones. Al no haberlo hecho, no puede efectuarlo con posterioridad, pues sería extemporáneo este descuento, pero como el anticipo a cuenta no está exento de cotizar, será la empresa quien quedará obligada a ingresar la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social a su exclusivo cargo. Existe al respecto Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1999.